

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRET//NOFORN

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2018

SDM-SC-253264-18

Señor (a):
VIVIANA SALCEDO RIBERDS
Calle 4 SUR No. 71D-64
Teléfono: 3102395911
CIUDAD

472	Módulos de Desarrollo		Desarrollado		No Desarrollado		
	Revisado		No Revisado		No Certificado		
Código Empleado		Faltante		Apagado		Código	
No Reside		Fuerza Mayor					
Fecha 1		Fecha 2					
Número del donador		Número del distribuidor					
C.C.		C.C.					
Centro de Distribución		Centro de Distribución					
Subscripciones		Quemados					

REF: RTA DERECHO DE PETICION- SDM-312459/2018

En atención al radicado de la referencia, damos respuesta en los siguientes términos:

Numeral 2, 4: Es necesario aclarar que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en el artículo 137 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo N° 1100100000016084924 impuesto el día 31 de mayo de 2017, elaborado por la agente de tránsito de la Policía Nacional JESSICA TATIANA PULIDO ROA identificada con placa No. 094315, fue remitido por la empresa MC MENSAJERIA el día 31 de mayo de 2017 (dando cumplimiento al envío dentro de los 3 días hábiles siguientes, conforme a la normatividad citada) a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.) y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención, y que corresponde a la a **CL 146 No. 7A-63 BLOQUE 3 DE BDGDTA D.C** con el propósito de surtir la notificación personal, este fue RECIBIDO el día 02 de junio de 2017 a las 2:00 P.M. por ALDEMAR PARDD como se observa en la siguiente imagen:

Monsajero

RECIBO DE DEPÓSITO

02/06/2014

ADEMAR PARGO

PUSG

TOTAL

RECIBO DE DEPÓSITO

02/06/2014

ADEMAR PARGO

PUSG

TOTAL

472

REMITENTE

Nombre Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ -
Secretaría de Movilidad - este

Directionale 104 17.35

Estado: AFGANISTÁN

Departamento: BUDGETA D C

Código Postal: 1-1811030

Enyfo: YG2142/2023/CC

DESTINATARIO

Nombre: Razón Social:
VIVIANA SALCEDO FIERRO

QInceK_n:24L-E Sub MD 71.3-60

Clint: 6030740.c

Российский институт
РосИИТ

Carbon Footprint

Fecha Pre-Admisión:

[illegible]

44. *Chrysomelidae* (continued)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE MOVILIDAD

Dirección que fue aportada en el trámite de traspaso del vehículo de placa RZH733

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

Es de anotar, que la dirección que como entidad tenemos y a la cual remitimos las notificaciones de los comparendos electrónicos, es la suministrada por el SIM de conformidad a la que el ciudadano inscribe al momento de efectuar trámites de compra de un vehículo y/o realizar el traspaso del mismo o en su efecto de acuerdo a los cambios de domicilio realizados.

Cabe anotar que la norma no determina la exigencia que el envío deba hacerse por correo certificado.

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario quien estará obligado al pago de la multa"

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro del término legal existente para ello,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Cabe anotar que la norma no determina la exigencia que el envío deba hacerse por correo certificado.

Frente a la solicitud de caducidad contenida en su escrito, establecía que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. (Subrayado fuera de texto).

Referente a la figura jurídica de la caducidad del artículo 161 del C.N.T.T., el cual establecía que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión, notificada en estrados quedando en firma y debidamente ejecutoriada así:

COMPARENDO	RESOLUCION
110010000000010084324 del 29/05/2017	Resolución N° 587982 del 08/03/2017

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

Numeral 3 y 5: Adjunto encontrará copia del comparendo, el cual conllevan el sello de correspondencia, así misma copia del comparendo manual y copia de la resolución No. 587982 de fecha 08/03/2017.

Numeral 6: Frente a las solicitudes de copia de la notificación del mandamiento de pago, con respecto a su solicitud resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva a través de oficio SDM-SC-250416 de 2018, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015.

"LEY 1755 DE 2015

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Numeral 7: Respecto a la solicitud orientada a suministrar el permiso o autorización para instalar cámaras, certificadas de mantenimiento y permiso de funcionamiento, con la cual se detectó la infracción endilgada en los Comparendos aquí estudiados, se informa que





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

teniendo en cuenta el Artículo 22 de la ley 1383 de 2010, donde contempla que "...las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa. ". La Secretaría bajo el Convenio 1029 de 2010, contrató el suministro e instalación de cámaras tipo PTZ, Full HD, en infraestructura semafórica los cuales cuentan con todos los permisos necesarios, configuraciones para su funcionamiento y técnicamente operan correctamente; con el apoyo de la autoridad de tránsito competente, quien manualmente a través de observación en las cámaras evidencia la comisión de la infracción.

Finalmente se indicó que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

"Bogotá, mejor para todos"

EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ANEXO COPIA DE LAS RESOLUCION No. 557982 del 06/03/2017
Copia de la de notificación de la orden de comparendo No.13094924
Proyectó: MARIA GONZALEZ MAURY.-
ABOGADA SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2018

SDM-SC 250416 -18

Doctora

IVY YDJANA SEPULVEDA AGUIRRE

Subdirectora de Jurisdicción Coactiva (e)

Secretaria Distrital de Movilidad

E. S.D.

Ref: Remisión **SDM- 312459**

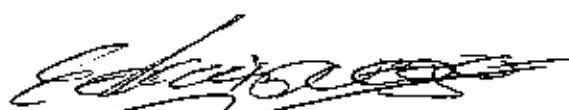
De manera atenta de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito en (02) folio el oficio de la referencia, contentivo de la solicitud impetrada por el (la) señor (a): **VIVIANA SALCEDO RIBEROS** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 39.689.006 quien solicita copia de la notificación del mandamiento de pago, lo anterior por ser tema de su competencia.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 14367 de 2011.

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia.

De acuerdo a lo expuesto, se remite copia de la petición.

Bogotá, mejor para todos


EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: MARIA GONZALEZ MALRY
ABDGADA SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES
Copia VIVIANA SALCEDO RIBEROS
Calle 4 SUR No. 71D-64
Tel. 3102395911
Ciudad



FORA DE ENTREVISTA

FEEDBACK QUESTION

[illegible]

PLANNING

WESTINGHOUSE

AQ085F 0 84752 SQ000_040000384206004!6

COMUNICACION SECRETA DISTRIBUIDA

CR/DOA2:	AD 13 37 35	PAID
----------	-------------	------

DIRECCIÓN ELECTRONICA: ELASOTA.DC@CINVESTAV.mx CDMX, México

RELATIONSHIP BETWEEN ...

3649400 3609776T

WYCHODZĄC Z PRZEDŁOŻONEJ

DIRECTIONS: VIBRATING AND DISCOVERING OURS

FILED. Cl. 145 No. 74 63 H. COPIES 3 2415

CODIGO POSTAL: BOGOTA D.C. COLOMBIA

110331 130600Z

1602-00000001603-1924

РЕШЕНЫ И ПОРА РЕШИТЬ

16. $2\sqrt{2} \leq \sqrt{2} \leq 2$

[Downloaded from www.sagepub.com at 10:38 AM](#)

CITACIÓN PARA NOTIFICACION JUDICIAL:

PERSONAL ADVISOR

PIEZOS PRESO ZONA

PROCESO

ORDER: 1, 2, 3.

15-EX-420-

419091508

054480600:

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11.

1. DESTINATARIO DESCONOCIDO
2. TRASLADO
3. DESCONOCIDO
4. REMISIÓN

5. DIRECCIÓN ERRADA
6. ZONA DE ALTO RIESGO
7. DIRECCIÓN INCOMPLETA
8. NO RESOLVIDO

3. PATHCODE
10. PRIMER INTEND
11. SEQUENCE POSITION

2000

THE SECRET

UR DES/ARAO 3

TOTAL

Received 1997

L'ESPRESSO 15 MARZO 1992 111

•

PRUEBA DE ENTREGA



SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.587982
COMPARENDO No. 16064924
FECHA COMPARENDO: 05/29/2017
INFRACCIÓN: C31
INFRACTOR: VIVIANA SALCEDO RIBEROS
CEDULA DE CIUDADANÍA No.39689006
VEHÍCULO PLACA: RZH733
SERVICIO:

Bogotá D. C., 08/03/2017, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) VIVIANA SALCEDO RIBEROS con C.C. No 39689006

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 05/29/2017 le fue notificada la orden de comparendo No. 16084924, por la infracción: C31 No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, al conductor (a). VIVIANA SALCEDO RIBEROS

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor VIVIANA SALCEDO RIBEROS, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decida las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por

compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 5400
www.alcaldia-bogota.gov.co
Info: línea 195

MEJOR
PARA TODOS



En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) VIVIANA SALCEDO RIBEROS se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No16084924, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C31 que dice No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C31 que dice No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito, conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARAGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de

2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del

40 13 No. 37 - 35
Tel: 284 9400
www.mejorciudad.com.co
Info. Línea 195



espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C31 No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a VIVIANA SALCEDO RIBEROS, identificado(a) con cédula No.39689006 conductor del vehículo de placas RZH733, respecto la orden de comparendo No 16084924, código de infracción C31 que dice No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS pesos M/cte, (368900), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO NELSON VELANDIA RODRIGUEZ

AUTORIDAD DE TRANSITO

AC 13 No 37-35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

MEJOR
PARA TODOS



SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 3 días del mes AGOSTO del año 2017, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

HUGO NELSON VELANDIA RODRIGUEZ

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

AG 13 No 37-35

Tel: 354 8400

www.mexico.com.mx

Info. Lines 125


MEJOR
PARA TODOS

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 7253

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

| | |
|-----------------------------|--|
| PETICION N°. / PETICIONARIO | SDM-312459/ VIVIANA SALCEDO RIBEROS |
| RESPUESTA N°. | SDM-SC-250264 d el 23 DE NOVIEMBRE DE 2018 |

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (8) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-312459.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 15 DE ABRIL DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 23 DE ABRIL DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. EDWIN ORLANDO
VEGA GONZALEZ